

22310 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de octubre de 1975

Divisas convertibles:	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,021	59,191
1 dólar canadiense	57,899	58,125
1 franco francés	13,449	13,503
1 libra esterlina	121,842	122,430
1 franco suizo	22,269	22,375
100 francos belgas	151,881	152,711
1 marco alemán	22,910	23,020
100 liras italianas	8,706	8,744
1 florín holandés	22,290	22,397
1 corona sueca	13,460	13,529
1 corona danesa	9,826	9,871
1 corona noruega	10,697	10,748
1 marco finlandés	15,350	15,434
100 chelines austriacos	323,013	325,726
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,562	19,651

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

22311 *ORDEN de 19 de octubre de 1975 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Guardia Civil don Manuel López Treviño.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, a título póstumo, al Guardia Civil don Manuel López Treviño.

A los fines del artículo 185, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

22312 *RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo del Zarzaleja en la zona regable del canal bajo del Alberche, término municipal de Gamonal (Toledo).*

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos imprescindibles para ejecutar las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo del Zarzaleja en la zona regable del canal bajo del Alberche, término municipal de Gamonal (Toledo);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 76/75, de 4 de abril, y en el diario «El Alcázar», en su edición de 18 de marzo de 1975, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gamonal durante el plazo reglamentario.

Resultando que, con fecha 22 de marzo pasado doña María González Granda presenta un escrito de reclamación, en el que manifiesta que son de su propiedad las fincas números 1 y 3 de la relación publicada, que figuran a nombre de los Hermanos Lafora;

Resultando que, con fecha 22 de abril pasado, el Perito de la Administración emite informe sobre la reclamación formulada por doña María González Granda, haciendo constar que, interesada la oportuna documentación a los actuales propietarios de las fincas números 1 y 3, ha sido presentada escritura de propiedad de las referidas fincas, otorgada por don José María Lafora González a favor de don Alfredo Pla y Ruiz, ante el Notario don Alberto Ballarín Marcial, y con fecha 14 de diciembre de 1967, que figura con el número 4.418 de su protocolo;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado, informa el citado órgano consultivo que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo a declarar la necesidad de ocupación;

Considerando que la Comisaría de Aguas del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en el cauce del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto 1966;

Considerando que no procede estimar la reclamación formulada por doña María González Granda, respecto a las fincas números 1 y 3, dado que la reclamante no ha aportado documentación alguna acreditativa de su afirmación, conforme exigen los apartados b) y c) del párrafo primero del artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957; habiéndose presentado por el actual propietario la documentación que acredita fehacientemente su titularidad sobre las referidas fincas;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo del Zarzaleja en la zona regable del Canal Bajo del Alberche, término municipal de Gamonal (Toledo),

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y de 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 76/75, de 4 de abril, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo del Zarzaleja en la zona regable del canal bajo del Alberche, término municipal de Gamonal (Toledo); significándose, no obstante, que las fincas números 1 y 3, que figuran en la mencionada relación a nombre de los hermanos Lafora, deberán figurar a nombre de don Alfredo Pla y Ruiz.

Se hace constar asimismo que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a su notificación.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—7.534-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22313 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 sobre funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de Primer grado en Institutos Nacionales de Bachillerato de las provincias de Ciudad Real, Huelva, Lugo, Santa Cruz de Tenerife, Alava, Jaén y Valencia.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, derivada de la inmediata culminación del octavo curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y en el número 6.º de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por las respectivas Delegaciones Provinciales, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En los Institutos Nacionales de Bachillerato que a continuación se expresan funcionarán a partir del curso académico 1975-1976 sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales que también se indican, y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que para cada una de ellas se mencionan:

Provincia de Ciudad Real

1. Daimiel, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Puertollano; rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama del Metal, profesión Mecánica.
2. Manzanares, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Valdepeñas: Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

Provincia de Huelva

3. Aracena, dependiente de la Escuela Estatal de Formación Profesional de Riotinto: Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Lugo

4. Mondoñedo, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Viveiro: Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

5. Granadilla de Abona: Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.
6. Puerto de la Cruz: Rama de Hostelería, profesión Servicios, y rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería.
7. San Sebastián de la Gomera: Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

Estas tres Secciones dependerán provisionalmente de la Escuela de Maestría Industrial de Las Palmas.

Segundo.—Igualmente, en los Centros de Enseñanza General Básica, que también se relacionan, funcionarán a partir del curso académico 1975-1976 sendas Secciones de Formación Profesional de Primer Grado:

Provincia de Alava

8. Llodio, dependiente del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Vitoria: Rama Química, profesión Operador de Laboratorio, y rama de Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Provincia de Jaén

9. Huelma, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Jaén: Rama Eléctrica, profesión Electricidad, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.
10. Quesada, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Ubeda: Rama Eléctrica, profesión Electricidad, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Valencia

11. Carcagente, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Játiva: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

Tercero.—Los gastos de personal que origine el funcionamiento de las citadas Secciones serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto, así como los de material y sostenimiento.

Cuarto.—Al frente de cada Sección habrá un Profesor-Delegado, que dependerá orgánicamente del Director del Instituto o Centro de Enseñanza General Básica, y funcionalmente, del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halle adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por este Ministerio en forma reglamentaria.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para determinar el personal que sea necesario contratar por el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de las Secciones, teniendo en cuenta que las actividades que por el personal de los mencionados Centros en donde se han creado las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional, se considerará a todos los efectos como prestado en aquéllos, y para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

22314

ORDEN de 25 de septiembre de 1975 por la que se habilita para impartir la primera etapa de la Educación General Básica a los Centros que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de clasificación y transformación.

Este Ministerio ha resuelto

Primero.—No acceder a la transformación en Centros completos de Educación General Básica de los Centros no estatales de Enseñanza que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el número anterior y mientras exista necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde están ubicados los citados Centros, estarán habilitados para impartir la primera etapa de la Educación General Básica hasta tanto trasladen sus unidades a instalaciones idóneas de acuerdo con las disposiciones en vigor, para lo cual podrán acogerse a las ayudas y beneficios que establece el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—En todo caso habrán de estar adscritos a un Centro completo de Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Atlántida».

Domicilio: Nápoles, 272.

Titular: Juan Rosell Sobré.

Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Cirera».

Domicilio: Casals Cuberó, 257.

Titular: José Quesada López.

Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Europa».

Domicilio: Galileo, 333.

Titular: José María Mascó García.

Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Galileo».

Domicilio: La España Industrial, 7.

Titular: Antonio Arasanz Mayolas.

Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.